

**ESTADO No. 123  
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 31 de agosto de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE MEDIANA MINERIA	12600	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETA E HIJOS Y CIA. LTDA		24/08/2018	AUTO GSC ZC 000862	<p>De conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 414 del 02 de agosto de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>Requerir bajo apremio de multa</b>, a la Sociedad Titular del Contrato de mediana Minería No.12600, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que:               <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Realice y presente la modificación al PTI, teniendo en cuenta que viene explotando Arena Silícea y Arena de Peña, y el PTI, solo aprobó la explotación de Arena Silícea. ✓</li> <li>2) Presente solicitud de Adición de Mineral, debido a que el Contrato de concesión fue otorgado solo para Arena Silícea y no para Arena de Peña. ✓</li> <li>3) Solicite la modificación pertinente a la Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR-, mediante la Resolución No. 3122 del 22 de septiembre de 2010, debido a que está solo autoriza la explotación de Arena Silíceas y no Arena de Peña. ✓</li> </ol> </li> </ul>

					<p>4) Realicen el avance de la explotación de acuerdo a lo aprobado en el PTI bancos descendentes específicamente en el bloque 2 o frente 2 dónde actualmente las actividades de explotación se realizan en la parte baja de dicho frente y no como lo establece el PTI. ✓</p> <p>Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico si corresponde, que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de los mismos.</p> <p>➤ <b>Se le recuerda a la Sociedad Titular</b>, que debe dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 2222 de 1993, Reglamento de Higiene y Seguridad en las labores Mineras a Cielo Abierto.</p> <p>Informar al Titular Minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 12600, fue emitido el Informe de Visita No. 000291 del 30 de julio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HHO-15011	MIGUEL ANTONIO LÉON AGUILAR	24/08/2018	AUTO GSC ZC 000863	<p>De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 414 del 02 de agosto de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>➤ <b>Se le recuerda al Titular Minero de la placa HHO-15011</b>, que debe dar cumplimiento al Programa de Trabajos y Obras –PTO- aprobado mediante Resolución SFOM No. 093 del 01 de noviembre de 2011, con el fin de evitar sanciones legales por incumplimiento del mismo.</p>



					<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se le recuerda al Titular Minero de la Placa HHO-15011, que los requerimientos efectuados a través del Auto GSC- ZC No. 000289 del 28 de marzo de 2018, notificado por estado jurídico No. 056 del 19 de abril de 2018, siguen en pie, y en caso no darse cumplimiento frente a los mismos, generarán que la Autoridad Minera imponga o declare lo pertinente.</li> <li>➤ Informar al Titular del Contrato de Concesión, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HHO-15011 fue emitido el Informe de Visita 000279 del 26 de julio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</li> </ul> <p>Se advierte al Titular Minero, que en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	DBE-111	FANNY ISABEL TEQUIA GONZÁLEZ	24/08/2018	AUTO GSC ZC 000864	<p>De conformidad con la ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 414 de 2 de agosto de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. DBE-111, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el día 9 de mayo de 2018, respecto a: <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ elaborar procedimientos de trabajo seguro para cada una de las actividades desarrolladas en función del proyecto minero dentro del área del contrato de concesión.</li> <li>✓ Realizar mantenimiento continuo a los canales perimetrales.</li> <li>✓ Implementar un plan de mejoramiento donde se contemple y evidencie el banqueo y perfilado de taludes de manera descendente disminuyendo su altura disminuyendo ángulos de inclinación, pendiente de vías y adoptando el ancho de berma establecido en el diseño minero aprobado,</li> </ul> </li> </ul>



					<p>Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos.</p> <p><b>Continuar</b> con la implementación del –SGSST.</p> <p><b>Continuar</b> dando aplicación al decreto 2222 de 1993, de seguridad e higiene en labores mineras a cielo abierto.</p> <p><b>Informar a</b> la titular del Contrato de Concesión No. <b>DBE-111</b>, que mediante Auto No. GSC-ZC-0001532 del 28 de diciembre de 2017, le fueron realizados requerimientos de la inspección de campo llevada a cabo en diciembre de 2017, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de la misma, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>Informar a</b> la titular del contrato de concesión No DBE-111, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero el día 9 de mayo de 2018, fue emitido el Informe de Visita No. 000224 de 3 de julio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se informa al titular que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ED1-074	HECTOR LEOPOLDO ROBAYO RODRÍGUEZ, CARLOS ENRIQUE ROBAYO RODRÍGUEZ	24/08/2018	AUTO GSC ZC 000865	<p>De conformidad con la ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 414 de 2 de agosto de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>REITERAR</b> a los titulares del contrato de concesión No. <b>ED1-074</b> la orden de suspensión impuesta mediante informe No 00053 con fecha de 25 de agosto de 2017, sobre la bocamina el Cetin toda vez que no se dio cumplimiento a las recomendaciones registradas.</p>

					<p><b>REITERAR</b> a los titulares del contrato de concesión No. <b>ED1-074</b> suspender toda labor de desarrollo, preparación y/o explotación adelantadas en las bocaminas Terranova, La Grande y el Bosque toda vez que las mismas no se encuentran proyectadas y aprobadas dentro del Programa de Trabajos y Obras (PTO).</p> <p><b>REQUERIR</b> los titulares, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal G) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que acate la medida de suspensión de actividades en las minas Terranova y el Bosque que fue ordenada en el Auto GSC-ZC No 00932 del 15 de septiembre de 2017 con base que no cuenta con el plan de ventilación y el programa de sostenimiento en la forma indicada, lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p><b>REQUERIR</b> a los titulares del Contrato de Concesión No. <b>ED1-074</b>, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ajuste los taludes de explotación bajo las condiciones aprobadas en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) ya que el mismo no prevé las bocaminas terranova y el Bosque, Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p><b>REQUERIR</b> a los titulares del Contrato de Concesión No. <b>ED1-074</b>, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ajuste la actualización y el Programa de Trabajos y Obras (PTO) de acuerdo a las labores mineras encontradas al momento de la visita, realizar diseño y ubicación del botadero y especificar la servidumbre minera y/o suspensión de las labores mineras de la bocamina el Cetin teniendo en cuenta que la misma se encuentra ubicada por fuera del área del título minero No ED1-074 en las siguientes coordenadas N: 1.080.248 E: 1.043.976 Z: 2790 Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p><b>REQUERIR</b> a los titulares del Contrato de concesión No <b>ED1-074</b> bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas preventivas indicadas en el informe de visita de fiscalización No 000222 de <u>26 de junio de 2018</u>, en los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Implementar planos de avance de labores actualizados y estos serán verificados en la próxima visita de fiscalización.</li> <li>✓ Implementar registros de inventarios actualizados para el control de inventarios de producción para las bocaminas.</li> <li>✓ Implementar un procedimiento para la medición y control de producción que permita verificar la producción de cada bocamina activa.</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Implementar registros de diseño y del SG-SST.</li> <li>✓ Implementar registros de capacitación al personal de la empresa y sus operadores.</li> <li>✓ Implementar registros de diseño de los procedimientos de trabajo seguro y su socialización.</li> <li>✓ Implementar registro del diseño del plan de emergencia.</li> <li>✓ Implementar registros de afiliación y pago a seguridad social.</li> <li>✓ Implementar instalaciones sanitarias a servicio de los trabajadores.</li> <li>✓ Implementar frenos de seguridad y nichos de seguridad.</li> <li>✓ Implementar instalaciones electricas con lo dispuesto en el reglamento tecnico RETIE y Decreto 1886 de 2015</li> <li>✓ Implementar un plan de ventilacion de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015.</li> </ul> <p>Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p><b>Informar</b> a los titulares del Contrato de concesión No <b>ED1-074</b>, que las labores de las bocaminas Terranova y el Bosque son de su interés y necesarias para su actividad minera deberá presentar los ajustes al Programa de trabajos y Obras (PTO).</p> <p><b>Continuar</b> con el mantenimiento a las vías de la mina y colocar forro al techo en aquellos lugares donde no se encuentra con la implementación.</p> <p><b>Informar</b> a los titulares del Contrato de concesión No <b>ED1-074</b>, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero el día 21 de mayo de 2018, fue emitido el Informe de Visita No. 000222 de 26 de junio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se informa al titular que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--

<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>BC1-101</b>	<b>JAIRO LÓPEZ</b>		<b>24/08/2018</b>	<b>AUTO GSC ZC 000866</b>	<p>De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 414 del 02 de agosto de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>Se informa al Titular Minero de la placa No. BC1-101</b>, que en la visita de fiscalización efectuada el 15 de junio de 2018, se observó que se dio cumplimiento al informe de visita No. 000443 del 10 de julio de 2017 y que fue acogido mediante auto GSC-ZC No. 000913 del 08 de septiembre de 2017, en el sentido de no adelantar labores de explotación minera. ✓</li> <li>➤ <b>Se le recuerda al Titular del Contrato de Concesión No. BC1-101</b>, que no puede realizar actividad de explotación, hasta tanto cuente con la LICENCIA AMBIENTAL pertinente, con el fin de no incurrir en el delito contemplado en el artículo 338 (Explotación Ilicita de Yacimiento Minero y Otros Minerales), del Código Penal, Ley 599 de 2000.</li> <li>➤ <b>Se le recuerda al Titular del Contrato de Concesión No. BC1-101</b>, que no puede realizar actividad de explotación, hasta tanto cuente con el PTO aprobado por la Autoridad Minera. ✓</li> <li>➤ <b>Informar al Titular Minero</b> que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. <b>BC1-101</b> fue emitido el Informe de Visita No. 000229 del 05 de julio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</li> </ul> <p>Se advierte al Titular Minero que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>HCF-121</b>	<b>GILBERTO RINCON GALINDO</b>		<b>24/08/2018</b>	<b>AUTO GSC ZC 000867</b>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 414 del 2 de agosto de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone:</p>

					<p><b>RECORDAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. HCF-121, que <b>NO</b> puede adelantar actividades de explotación, hasta tanto haya obtenido el Acto Administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental ejecutoriado y en firme, por parte de la Autoridad Ambiental competente, y de dicho acto debe allegar copia a la Agencia Nacional De Minería – ANM, como lo establece el artículo 85 de la Ley 685 de 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. HCF-121, que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero el 26 de julio de 2018, fue emitido el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000282 del 26 de julio de 2018</b>, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.-</p> <p>Se informa a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
LICENCIA DE EXPLORACIÓN	20115	HENRY CUBILLOS COLMENARES	24/08/2018	AUTO GSC ZC 000868	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 414 del 2 de agosto de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone:</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular de la Licencia de Exploración No. 20115, que <b>NO</b> puede adelantar actividades de explotación, hasta tanto haya obtenido el Acto Administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental ejecutoriado y en firme, por parte de la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita en el artículo 338 del Código Penal.</p>

						<p><b>INFORMAR</b> al titular de la Licencia de Exploración No. 20115, que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero el 14 de junio de 2018, fue emitido el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000272 del 18 de julio de 2018</b>, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.-</p> <p>Se informa a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	AHC-112	NUBIA PATRICIA TOBON ROJAS	24/08/2018	AUTO GSC ZC 000869	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 414 del 2 de agosto de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone:</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. AHC 112, que <b>NO</b> puede adelantar actividades de explotación, hasta tanto haya obtenido el Acto Administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental ejecutoriado y en firme, por parte de la Autoridad Ambiental competente, y de dicho acto debe allegar copia a la Agencia Nacional de Minería – ANM, como lo establece el artículo 85 de la Ley 685 de 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. AHC 112, que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero el 5 de julio de 2018, fue emitido el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000255 del 16 de julio de 2018</b>, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.-</p> <p>Se informa a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>	

CONTRATO DE CONCESIÓN	HKT-08521	MARÍA CRISTINA ALMANZA PALACIOS Y RAFAEL ALMANZA PALACIOS		24/08/2018	AUTO GSC ZC 000870	<p>De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 414 del 2 de agosto de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone:</p> <p><b>RECORDAR</b> a los titulares no adelantar labores de explotación hasta contar con instrumento de viabilidad ambiental, otorgada por la autoridad ambiental competente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p><b>INFORMAR</b> a los titulares del Contrato de Concesión No. <b>HKT-08521</b>, que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero el 27 de junio de 2018, fue emitido el <b>Informe de Visita de Fiscalización No. 000245 del 12 de julio de 2018</b>, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.-</p> <p>Se informa a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLM-122	MARIO MANUEL MENDOZA		24/08/2018	AUTO GSC ZC 000871	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 414 del 2 de agosto de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone:</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>FLM-122</b>, que <b>NO</b> puede adelantar actividades de explotación, hasta tanto haya obtenido el Acto Administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental ejecutoriado y en firme, por parte de la Autoridad Ambiental competente, y de dicho acto debe allegar copia a la Agencia Nacional De Minería – ANM, como lo establece el artículo 85 de la Ley 685 de 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita en el artículo 338 del Código Penal.</p>



					<p><b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>FLM-122</b>, que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero el 29 de junio de 2018, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000283 del 26 de julio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.-</p> <p>Se informa a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>13243</b>	<b>JOSE FRANCISCO CUEVAS SANCHEZ Y MARCELA CARVAJAL VILLAMIL</b>	<b>24/08/2018</b>	<b>AUTO GSC ZC 000872</b>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 414 de agosto 2 de 2018 7, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>REQUERIR</b> a los titulares del contrato de concesión N° 13243, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, cumpla con la recomendación e instrucción técnica del acta de la inspección de campo realizada el 27 de febrero de 2018, plasmadas en el Informe de Visita N° 000288 de julio 27 de 2018, consistente en realizar mantenimiento al inclinado principal ya que se encuentra presencia de agua y se torna peligroso el acceso y descenso del personal. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p><b>SE RECUERDA</b> a los titulares del contrato de concesión N° 13243, que debe implementar el Plan de Orden y Aseo en las labores de superficie.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular, que frente a los trabajos no autorizados por el titular minero dentro de la bocamina con coordenadas N 1077360 y E 1046212 perteneciente a al señor JAVIER CASALLAS y en la bocamina con coordenadas N 1077381 y E 1046214 perteneciente al señor CARLOS CASALLAS, el código de minas prevé la figura de Amparo Administrativo, dado que el titular es responsable por toda actividad minera que se de en el área del título minero</p>

					<p><b>INFORMAR</b> al titular, que la autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera y normas ambientales, así como también de las obligaciones contraídas.</p> <p><b>INFORMAR</b> a los titulares del contrato de concesión N° 13243, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato de concesión N° 13243, fue emitido el informe de inspección técnica de seguimiento y control N° 000288 realizado el 27 de julio de 2018, el cual es acogido mediante acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>JCP-08002X</b>	<b>FELIX PRUDENCIO GÓMEZ CASALLAS</b>	<b>24/08/2018</b>	<b>AUTO GSC ZC 000873</b>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 414 de Agosto 2 de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSIÓN</b> de las labores mineras dentro del área del contrato de concesión JCP-08002X, que se ordenó en la visita efectuada el 5 de julio de 2017 plasmada en el informe de visita de fiscalización GSC ZC 000478 de julio 26 de 2017 y acogida en el auto GSC ZC 000731 de agosto 23 de 2017, hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.</p> <p><b>REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN</b> de los trabajos de mantenimiento realizados dentro del área del contrato de concesión JCP-08002X, que se ordenó en la visita efectuada el 28 de febrero de 2018 plasmada en el informe de visita de fiscalización GSC ZC 000287 de julio 27 de 2018, hasta tanto presenten un informe detallado de las actividades tendientes al mantenimiento de la mina, las cuales deben llevar un cronograma y los responsables de las mismas, el cual debe ser evaluado y aprobado por la Agencia Nacional de Minería.</p>

						<p><b>INFORMAR</b> a los titulares del contrato de concesión N° JCP-08002X, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato de concesión N° JCP-08002X, fue emitido el informe de inspección técnica de seguimiento y control N° 000287 realizado el 27 de julio de 2018, el cual es acogido mediante acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLF-091	GARCO S.A.S		24/08/2018	AUTO GSC ZC 000874	<p>De conformidad con la Decreto 2655 del 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 414 del 2 de agosto de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone:</p> <p><b>RECORDAR</b> a los titulares no adelantar labores de construcción y montaje y/o explotación hasta contar con instrumento de viabilidad ambiental, otorgada por la autoridad ambiental competente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p><b>INFORMAR</b> a los titulares del Contrato de Concesión No. <b>FLF-091</b>, que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero el 5 de julio de 2018, fue emitido el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000251 del 12 de julio de 2018</b>, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.-</p> <p>Se informa a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FL7-154	ICM INGENIEROS S.A		24/08/2018	AUTO GSC ZC 000875	<p>De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 414 del 2 de agosto de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone:</p>



					<p><b>RECORDAR</b> a los titulares no adelantar labores de explotación hasta contar con instrumento de viabilidad ambiental, otorgada por la autoridad ambiental competente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue un informe donde explique la procedencia del material acopiado encontrado en el área del título minero, de acuerdo a lo manifestado en el <b>Informe de Visita de Fiscalización No. 000253 del 16 de julio de 2018</b>. Para que allegue lo anterior, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p><b>INFORMAR</b> a los titulares del Contrato de Concesión No. FL7-154, que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero el 6 de julio de 2018, fue emitido el <b>Informe de Visita de Fiscalización No. 000253 del 16 de julio de 2018</b>, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.-</p> <p>Se informa a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>ICQ-14421</b>	<b>SANDRA JANETTE MONTOYA PADILLA</b>	<b>24/08/2018</b>	<b>AUTO GSC ZC 000876</b>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 414 de Agosto 2 de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>SE RECUERDA</b> a la titular, que no debe adelantar labores mineras de construcción y montaje o explotación dentro del área del contrato de concesión ICQ-14421, hasta tanto, cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato de concesión N° ICQ-14421 fue emitido el informe de visita de fiscalización integral N° 000264 de julio 18 de 2018, el cual es acogido mediante acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>

						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	20018	CEMEX COLOMBIA S.A		24/08/2018	AUTO GSC ZC 000877	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 414 de agosto 2 de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular para que informe a la Agencia Nacional de Minería su posición frente a la Licencia de Explotación N° 20018, teniendo en cuenta que mediante resolución N° PS.GJ.126.011.0587 de abril 1 de 2011 la Corporación para el Manejo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena – CORMACARENA, negó la licencia ambiental solicitada por la sociedad CEMEX S.A. para este proyecto minero.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular que debe ABSTENERSE de adelantar labores mineras de construcción y montaje o explotación en el área de la Licencia de Explotación N° 20018, hasta tanto se cuente con el acto administrativo que otorgue la Licencia Ambiental al proyecto minero.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la Licencia de Explotación N° 20018, fue emitido el informe de visita de fiscalización integral N° 000266 realizado el 18 de julio de 2018, el cual es acogido mediante acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
LICENCIA DE EXPLORACIÓN	22304	VICTOR ERNESTO CARRANZA CARRANZA		24/08/2018	AUTO GSC ZC 000878	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 414 de agosto 2 de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular que debe ABSTENERSE de adelantar labores mineras de construcción y montaje o explotación en el área de la Licencia de Exploración N° 22304, hasta tanto se cuente con el acto administrativo que otorgue la Licencia Ambiental al proyecto minero.</p>



					<p><b>INFORMAR</b> al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la Licencia de Explotación N° 20018, fue emitido el informe de visita de fiscalización integral N° 000265 realizado el 18 de julio de 2018, el cual es acogido mediante acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>COMUNICAR</b> a las señoras KIMBERLY ANETTE CARRANZA PIÑERES y YAMILE PIÑERES DE CARRANZA, en su calidad de terceras interesadas en la Licencia de Exploración N° 22304 que fue emitido el informe de visita de fiscalización integral N° 000265 realizado el 18 de julio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	15795	ARCILLAS SUPERIOR	24/08/2018	<b>AUTO GSC ZC 000879</b>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 414 de agosto 2 de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>REQUERIR</b> a la sociedad titular del contrato de concesión N° 15795, bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las recomendaciones e instrucciones técnicas del acta de la inspección de campo realizada el 9 de mayo de 2018, plasmadas en el Informe de Visita N° 000227 de julio 3 de 2018, como son:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Ajustar los trabajos de explotación y hacer la implementación del diseño minero aprobado por la autoridad minera en el programa de trabajos e inversiones – PTI ya que el frente de explotación realizada en las coordenadas N. 994885 E: 987352 se hace de manera anti técnica con una altura de más de 30 metros con ángulos entre 70° y 90°.</li><li>- Introducir los correctivos en el procedimiento empleado para la medición de la producción; debe implementar los registros de inventarios de producción en boca de mina; y mantener los soportes del control de producción como las planillas diligenciadas con la producción diaria y la base de datos en la oficina de la planta; esto teniendo en cuenta que la explotación minera no cuenta con un procedimiento adecuado para medir la producción en boca o borde de mina, que le proporcionen a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto producidos.</li></ul>



					<ul style="list-style-type: none"><li>- Publicar en un lugar visible el reglamento de trabajo y de Seguridad e Higiene Minera.</li><li>- Incluir en la matriz de peligros los riesgos identificados en las actividades de explotación y a fines.</li><li>- Elaborar y publicar en un lugar visible el plano de riesgos laborales identificados en el área del título minero.</li><li>- Elaborar e implementar un plan de emergencia inherente a las actividades desarrolladas en el área del título minero.</li><li>- Afiliar en riesgo V -ARL al personal que realiza actividades relacionadas con la extracción minera dentro del título minero 15795.</li><li>- Capacitar al personal que labora en actividades a fin con la extracción minera en temas de minería, Seguridad e Higiene Minera y Prevención.</li><li>- Elaborar procedimientos de trabajo para cada una de las actividades desarrolladas en la extracción de materiales.</li><li>- Certificar a los operarios de equipos utilizados durante la extracción de mineral en su funcionamiento.</li></ul> <p>Para lo anterior se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato de concesión N° 15795, fue emitido el informe de visita de fiscalización integral N° 000227 realizado el 3 de julio de 2018, el cual es acogido mediante acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>18787</p>	<p>MARTHA LEONILDE BOTERO DE ECHEVERRY</p>		<p>24/08/2018</p>	<p>AUTO GSC ZC 000880</p>	<p>De conformidad con la ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 414 de 2 de agosto de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. 18787, para que se abstengan de Explotar dentro del área del título un volumen superior a 120.000 metros cúbicos hasta tanto realice la modificación de la Licencia Ambiental ante la autoridad competente ya que lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) es de 200.000 metros cúbicos.</p> <p><b>Recomendar</b> a la titular realizar la modificación de la Licencia Ambiental ante la autoridad competente para poder explotar los 200.000 metros cúbicos aprobados en el Programa de Trabajos y Obras (PTO).</p> <p><b>Recomendar</b> a la titular del Contrato de Concesión No. 18787 la elaboración del plano de riesgo ya que no cuenta con él, circunstancia que será verificada en la proxima visita de fiscalización.</p> <p><b>Informar</b> a la titular del contrato de concesión No 18787, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero el día 22 de junio de 2018, fue emitido el Informe de Visita No. 000258 de 18 de julio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se informa al titular que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>CHA-153</p>	<p>EDYSSON VARGAS VASQUEZ</p>		<p>24/08/2018</p>	<p>AUTO GSC ZC 000881</p>	<p>De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 414 del 2 de agosto de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone:</p> <p>Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No CHA-153, para que se abstengan de realizar actividades de Explotación dentro del área del título, pues no cuentan con la Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental para tal fin; lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes.</p>



					<p><b>Informar</b> a los titulares del Contrato de Concesión No CHA-153, que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero el día 26 de junio de 2018, fue emitido el Informe de Visita 000231 del 6 de julio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se informa a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJU-15471X	CARLOS JULIO MAHECHA QUINTERO Y CARLOS ALBERTO ALZATE CAÑÓN	24/08/2018	AUTO GSC ZC 000882	<p>De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 414 del 2 de agosto de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone:</p> <p>Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No HJU-15471X, para que se abstengan de realizar actividades de Explotación dentro del área del título, pues no cuentan con la Licencia Ambiental para tal fin; lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes.</p> <p><b>Informar</b> a los titulares del Contrato de Concesión No HJU-15471X, que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero el día 26 de junio de 2018, fue emitido el Informe de Visita 000246 del 12 de julio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se informa a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>HCU-122</p>	<p>MARIA CRISTINA ALMANZA PALACIOS Y RAFAEL ALMANZA PALACIOS</p>		<p>24/08/2018</p>	<p>AUTO GSC ZC 000883</p>	<p>De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 414 del 2 de agosto de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone:</p> <p>Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No HCU-122, para que se abstengan de realizar actividades de Explotación dentro del área del título, pues no cuentan con PTO aprobado por la Autoridad Minera ni con la Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental para tal fin; lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes.</p> <p>Informar a los titulares del Contrato de Concesión No HCU-122, que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero el día 25 de junio de 2018, fue emitido el Informe de Visita 000247 del 12 de julio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se informa a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>HFD-152</p>	<p>MARIA CRISTINA ALMANZA PALACIOS Y RAFAEL ALMANZA PALACIOS</p>		<p>24/08/2018</p>	<p>AUTO GSC ZC 000884</p>	<p>De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 414 del 2 de agosto de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone:</p> <p>Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No HFD-152, para que se abstengan de realizar actividades de Explotación dentro del área del título, pues no cuentan con Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental para tal fin; lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes.</p> <p>Informar a los titulares del Contrato de Concesión No HFD-152, que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero el día 26 de junio de 2018, fue emitido el Informe de Visita 000230 del 6 de julio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>



					<p>Se informa a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	2604	INDUSTRIAL MATERIAS PRIMAS S.A.S	24/08/2018	AUTO GSC ZC 000885	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 414 del 2 de agosto de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone:</p> <p><b>RECOMENDAR</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 2604, dar cumplimiento a las siguientes medidas preventivas descritas en el numeral 7.1. del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000275 del 19 de julio de 2018,</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Continuar realizando el mantenimiento de cunetas, zanjas de coronación y en general al sistema de drenaje de la mina y áreas aledañas.</li> <li>• continuar realizando mantenimiento a los desarenadores</li> <li>• actualizar el estado de trámite del Instrumento Ambiental.</li> <li>• Continuar con la aplicación del Decreto 2222 de 1993, Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto y, Decreto 1072 de 2015, Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo.</li> </ul> <p><b>INFORMAR</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 2604, que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero el 13 de junio de 2018, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000275 del 19 de julio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.-</p> <p>Se informa a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>

<p>LICENCIA DE EXPLOTACIÓN</p>	<p>BK9-141</p>	<p>ROSALBA BELLO, ARMANDO BELLO Y OTROS</p>		<p>24/08/2018</p>	<p>AUTO GSC ZC 000886</p>	<p>De conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 414 de 2 de agosto de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>REQUERIR</b> a los titulares de la licencia de explotación <b>No. BK9-141, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988</b>, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el día 8 de mayo de 2018, respecto a: <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Diseñar un plan de emergencia e implementarlo en el frente sur</li> <li>✓ Mantener actualizado y publicado en un lugar visible el plano de riesgos laborales.</li> <li>✓ Instalar señalización informativa, preventiva y prohibitiva en áreas restringidas, labores abandonadas y patio de clasificación.</li> <li>✓ Instalar señalización informativa, preventiva y prohibitiva en el pozo de sedimentación de la entrada a la mina Frente Norte.</li> <li>✓ Realizar la implantación del Sistema SGSST en el frente sur.</li> </ul> </li> </ul> <p>Para lo anterior, se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente Acto Administrativo para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos.</p> <p><b>Recomendar</b> a los titulares realizar el perfilamiento de los taludes y el banqueo en forma descendente disminuyendo la altura de los taludes y la inclinación y conservando el ancho de la berma establecido en el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI).</p> <p><b>Informar</b> a los titulares de la Licencia de Explotación No BK9-141, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero el día 8 de mayo de 2018, fue emitido el Informe de Visita No. 000225 de 3 de julio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se informa al titular que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p>
--------------------------------	----------------	---	--	-------------------	---------------------------	--

						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GBH-141	RAFAEL GARCÍA DELGADO Y OTROS		24/08/2018	AUTO GSC ZC 000887	<p>En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 414 del 02 de agosto de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>Aprobar</b> los Formatos Básicos Mineros anual de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, de conformidad con el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000197 del 30 de abril de 2018.</p> <p>Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000197 del 30 de abril de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero. para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HFT-081	VICTOR MANUEL ABACUT VASQUEZ Y OTROS		24/08/2018	AUTO GSC ZC 000888	<p>En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 414 del 02 de agosto de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>Aprobar</b> de conformidad con el <b>Concepto Técnico GSC-ZC- 000313 del 19 de julio de 2018</b>, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ El Formato Básico Minero Anual de 2010.</li> </ul> <p>Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el <b>Concepto Técnico GSC-ZC- 000313 del 19 de julio de 2018</b>, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p>

						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GEO-151	ALFONSO RAMÍREZ MORENO Y OTROS	29/08/2018	AUTO GET 000131		<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), para el Contrato de Concesión No. GEO-151, para el mineral <b>ESMERALDAS</b>, quedando el título en la etapa de explotación de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 145 del 22 de agosto de 2018, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo.</p> <p><b>PARAGRAFO:</b> El Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado, presenta las siguientes características técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Mineral a explotar:</b> Esmeraldas</li> <li>• <b>Área definitiva:</b> 84 hectáreas + 5737 m<sup>2</sup></li> <li>• <b>Municipio:</b> El peñón, Cundinamarca.</li> <li>• <b>Sistema de explotación:</b> Subterráneo</li> <li>• <b>Método de explotación:</b> Método por delimitación de bloques (espina de pescado) se proyectan gajos cada 35 a 40 metros.</li> <li>• <b>Reservas:</b> 180.219 Quilates – Se removerán 72.953,86 toneladas para la totalidad del proyecto con un tenor de 2.47 Quilates/ton.</li> <li>• <b>Bocamina:</b> Bocamina 1 coordenadas N: 1.076.126,63; E: 977.718,63.</li> <li>• <b>Uso de explosivos:</b> SI (Indugel Plus, detonadores, cordón detonantes e iniciadores)</li> <li>• <b>Vida útil:</b> 18 años</li> <li>• <b>Planta de beneficio:</b> NO</li> <li>• <b>Maquinaria a utilizar:</b> Martillos perforadores neumáticos, compresor, vagoneta sobre rueda neumática.</li> <li>• <b>Servidumbres mineras:</b> No se utilizará servidumbre minera.</li> </ul>



• *Producción anual proyectada:*

AÑO	ACCIONES A REALIZAR	PRODUCCION ESTIMADA EN QUILATES
0	Adecuación infra estructura y maquinaria	0
1	Explotación minera	1568.74
2	Explotación minera	1568.74
3	Explotación minera	5369.58
4	Explotación minera	11342.29
5	Explotación minera	11342.29
6	Explotación minera	11342.29
7	Explotación minera	11342.29
8	Explotación minera	11342.29
9	Explotación minera	11342.29
10	Explotación minera	9773.55
11	Explotación minera	9773.55
12	Explotación minera	9773.55
13	Explotación minera	9773.55
14	Explotación minera	9773.55
15	Explotación minera	9773.55
16	Explotación minera	9773.55
17	Explotación minera	9773.55
18	Explotación minera	9773.55
19	Explotación minera	9773.55
20	Explotación minera	5972.71
21	Ejecución de plan de cierre de mina	0

*Tabla 7 Vida útil del proyecto Vs Producción anual esperada*

• *Etapas Contractuales*

*Exploración: 03 de agosto de 2006 al 02 de agosto de 2009*

*Construcción y Montaje: 03 de agosto de 2009 al 02 de agosto de 2012*

*Explotación: 03 de agosto de 2012 al 03 de agosto de 2036*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Con base a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO), el título No. **GEO-151** se clasifica como **Pequeña Minería** de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.



					<p><b>ARTÍCULO TERCERO: Recordar</b> a los titulares del Contrato de Concesión No. <b>GEO-151</b>, que solo pueden comenzar las actividades de Explotación, hasta que hayan obtenido el Acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente de la Región, y de dicho acto administrativo debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO: Recordar</b> a los titulares del Contrato de Concesión No. <b>GEO-151</b> que, como medidas complementarias, debe cumplir:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Con todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas (Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015).</li><li>• Con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo.</li></ul> <p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los señores <b>EVANGELISTA RAMIREZ MORENO, ALFONSO RAMIREZ MORENO, MIGUEL ANTONIO GARZON SASTOQUE Y CARLOS JULIO GARZON SASTOQUE</b>, titulares del Contrato de Concesión No. <b>GEO-151</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO SEXTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>FKI-116</b>	<b>HEINER ARNUBAL ROMERO TRIANA</b>	<b>29/08/2018</b>	<b>AUTO GET 000132</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar</b> la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 148 del 24 de agosto 2018, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p>



					<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> en consecuencia, de lo anterior, <b>Requerir</b> al titular del Contrato de Concesión No. FKI-116, <b>bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001</b>, para que allegue <b>Corrección</b> a la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el concepto técnico GET No. 148 del 24 de agosto de 2018, en su numeral 3, la cual debe ser complementada en los siguientes aspectos:</p> <p><b>3.1 Delimitación definitiva del área de explotación.</b></p> <p>No se delimito el área de interés a restaurar.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Se requiere delimitar el área de interés a restaurar acorde a lo estipulado en la Resolución No. 2979 del 28 de diciembre de 2015, impuesta por parte de la Corporación Autónoma Regional – CAR-, justificarlo en la literatura del documento técnico a allegar y presentar plano aplicando lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería.</li></ul> <p><b>3.2 Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotables en desarrollo del proyecto.</b></p> <p>No se realizó la estimación de las reservas del área de interés a restaurar, por lo que el titular debe presentar:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Presentar la estimación y distribución de la reserva del área de interés a restaurar. Este debe ir acompañado de un informe donde se especifique la metodología utilizada para la conversión de recursos a reservas y presentar plano aplicando lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería.</li></ul> <p><b>PARAGRAFO PRIMERO.</b> - Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos.</p> <p><b>PARAGRAFO SEGUNDO:</b> Para presentar la información requerida, se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p><b>ARTICULO TERCERO:</b> Recordar al titular del Contrato de <b>Concesión No. FKI-116</b> que debe allegar con destino al expediente copia del Acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente de la Región, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descripta por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al, titular del Contrato de Concesión <b>No. FKI-116</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<b>AUTORIZACIÓN TEMPORAL</b>	<b>NGJ-16531</b>	<b>UNION TEMPORAL PROSPERIDAD 2011</b>	<b>24/08/2018</b>	<b>AUTO GSC ZO 000167</b>	<p><b>ARTICULO PRIMERO.</b> – <b>APROBAR</b> el pago de las regalías realizadas por la empresa titular de la Autorización Temporal No NGJ-1653, correspondientes al II, III, IV trimestre de 2015 de acuerdo a lo consignado en la parte evaluativa, numeral 4.4. del Concepto Técnico GSC – ZO No. 000104 del 27 de junio de 2018.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO.</b> – <b>REQUERIR</b> a la Sociedad UNION TEMPORAL PROSPERIDAD 2011, titular de la Autorización Temporal No. NGJ-16531, la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2015 y semestral de 2016, obligaciones que habían sido requeridas mediante auto GSC-ZO No 000411 de 21 de diciembre de 2017 v de acuerdo a lo expuesto en el numeral 4.3. del concepto técnico GSC-ZO No. 000104 del 27 de junio de 2018. Para lo cual se le otorga el termino de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo o justifique la necesidad de un plazo mayor para subsanar.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO.</b> – <b>REQUERIR</b> a la Sociedad UNION TEMPORAL PROSPERIDAD 2011, beneficiaria de la Autorización Temporal No. NGJ-16531 para que allegue el <b>Otro si</b> de prórroga del contrato de obra No 532, suscrito entre el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS y la UNION TEMPORAL PROSPERIDAD 2011 a efectos de proceder a la evaluación jurídica de la solicitud de prórroga de la autorización temporal, presentada el 05 de mayo de 2016, <b>para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación, so pena de entender desistida la misma.</b> Lo anterior de conformidad con lo consagrado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por artículo 17 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015 y de acuerdo a lo expuesto en el numeral 3.4. del concepto técnico GSC-ZO No. 000104 del 27 de junio de 2018.</p>	

						<p><b>ARTICULO CUARTO. – REQUERIR</b> a la Sociedad UNION TEMPORAL PROSPERIDAD 2011, beneficiaria de la Autorización Temporal No. NGJ-16531 para que presente informe de las actividades desarrolladas dentro del área objeto del contrato minero desde la fecha de terminación de la Autorización temporal hasta la fecha de conformidad a lo expuesto en el Auto PARQ No 0032 de 01 de junio de 2018 y en el concepto técnico GSC-ZO No. 000104 del 27 de junio de 2018. Para lo cual se le otorga el termino de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo o justifique la necesidad de un plazo mayor para subsanar.</p> <p>Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad UNION TEMPORAL PROSPERIDAD 2011, titular de la Autorización Temporal No. NGJ-16531. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GC4-15N	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A		24/08/2018	AUTO GSC ZO 000168	<p><b>INFORMAR</b> al titular que el contrato de concesión No GC4-15N, se encuentra en el segundo año de la etapa de exploración de la cual han transcurrido once (11) meses y 29 días. A partir del 02 de enero de 2010 hasta el 05 de enero de 2019 el título ha estado suspendido de acuerdo a los diversos actos administrativos. Se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones contractuales y/o económicas. de acuerdo a lo consignado en la parte evaluativa, numeral 2.1 y 3. del Concepto Técnico GSC – ZO No. 000114 del 13 de julio de 2018.</p> <p>Se informa que mediante el presente auto se acoge el concepto técnico <i>GSC – ZO No. 000114 del 13 de julio de 2018</i> en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p>Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la Sociedad <b>ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.</b>, titular del contrato de concesión No. GC4-15N. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GC4-15D	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A		24/08/2018	AUTO GSC ZO 000169	<p><b>ARTICULO PRIMERO. – INFORMAR</b> a la sociedad titular ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A. que una vez realizada la evaluación integral al expediente No GC4-15D, el mismo se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones contractuales de acuerdo a lo consignado en el Concepto Técnico GSC – ZO No. 000088 del 18 de junio de 2018</p> <p>Se informa que mediante el presente auto se acoge el concepto técnico <i>GSC – ZO No. 000088 del 18 de junio de 2018</i> en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p>Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., titular del contrato de concesión No. GC4-15D. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>

<p><b>CONTRATO DE PEQUEÑA MINERIA</b></p>	<p><b>127-98M</b></p>	<p><b>MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A</b></p>		<p><b>27/08/2018</b></p>	<p><b>AUTO GSC ZO 000171</b></p>	<p><b>ARTICULO PRIMERO.</b> – APROBAR para el título 127-98M, conforme a lo establecido en el concepto técnico GSC-ZO No 000140 del 15 de agosto de 2018, las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Formato básico Minero anual 2015,</li> <li>• Formato básico Minero semestral 2017,</li> <li>• Formato Básico minero anual 2017,</li> <li>• Formato Básico minero semestral 2018.</li> <li>• Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2017 para oro y plata</li> <li>• Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2017 para oro y plata.</li> <li>• Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2017 para oro y plata.</li> <li>• Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017 para oro y plata.</li> <li>• Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2018 para oro y plata.</li> <li>• Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2018 para oro y plata.</li> <li>• Contraprestación económica del I semestre de 2015.</li> <li>• Contraprestación económica del II semestre de 2015.</li> <li>• Contraprestación económica del I semestre de 2016.</li> <li>• Contraprestación económica del II semestre de 2016.</li> <li>• Contraprestación económica del I semestre de 2017.</li> <li>• Póliza de cumplimiento No 42-43-101003377, con vigencia al 22 de junio de 2019.</li> <li>• Póliza de salarios No 42-44-101100903, emitida por SEGUROS DEL ESTADO y vigencia al 22/06/2018.</li> </ul> <p><b>ARTICULO SEGUNDO.</b> - REQUERIR a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE. S.A. bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4° del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 del contrato de concesión 127-98M para que allegue el pago de VENTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$28.448), correspondientes al capital generado por mora en pago de las regalías del I trimestre de 2015, más los intereses generado por dicho capital desde el 14/08/2015 y hasta la fecha efectiva de su pago faltante de regalías del I trimestre de 2015 por valor de SETECIENTOS VENTICUATRO MIL TRESCIENTOS DIEZ De acuerdo a lo expuesto en el Concepto técnico GSC-ZO 000140 del 15 de agosto de 2018. En ese sentido se le concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para rectificar o subsanar las faltas que se le acusa o para formular su defensa, según lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto Ley-2655 de 1988.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO.</b> - REQUERIR a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE. S.A. bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4° del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 del contrato de concesión 127-98M para que allegue el pago de la contraprestación económica del I semestre de 2018. De acuerdo a lo expuesto en el Concepto técnico GSC-ZO 000140 del 15 de agosto de 2018. En ese sentido se le concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para rectificar o subsanar las faltas que se le acusa o para formular su defensa, según lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto Ley-2655 de 1988.</p>
---	-----------------------	--	--	--------------------------	----------------------------------	---



						<p>Para las sumas adeudadas, deberán consignarse con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a> . El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.</p> <p>Se informa que mediante el presente auto se acoge el concepto técnico GSC-ZO No 000140 del 15 de agosto de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p>Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A., titular del contrato de concesión No 127-98M, a través de su apoderado o quien haga sus veces, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE PEQUEÑA MINERIA</b>	<b>137-98M</b>	<b>MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A</b>		<b>27/08/2018</b>	<b>AUTO GSC ZO 000173</b>	<p><b>ARTICULO PRIMERO.</b> – APROBAR para el título 137-98M, conforme a lo establecido en el concepto técnico GSC-ZO No 000143 del 21 de agosto de 2018, las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Formato Básico minero anual 2014.</li><li>• Formato Básico minero anual 2015.</li><li>• Formato Básico minero semestral 2017.</li><li>• Formato Básico minero anual 2017.</li><li>• Formato Básico minero semestral 2018.</li><li>• Formulario para declaración y liquidación de regalías del I trimestre de 2015 para oro y plata.</li></ul>



						<ul style="list-style-type: none"><li>Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2017 para oro y plata.</li><li>Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2017 para oro y plata.</li><li>Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2017 para oro y plata.</li><li>Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017 para oro y plata.</li><li>Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2018 para oro y plata.</li><li>Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2018 para oro y plata.</li><li>Contraprestación económica del I semestre de 2015.</li><li>Contraprestación económica del II semestre de 2015.</li><li>Contraprestación económica del I semestre de 2016.</li><li>Contraprestación económica del II semestre de 2016.</li><li>Contraprestación económica del I semestre de 2017.</li><li>Contraprestación económica del I semestre de 2018.</li><li>Póliza de cumplimiento No 42-43-101003399, con vigencia al 26 de octubre de 2018.</li><li>póliza de salarios No 42-44-101100026, emitida por SEGUROS DEL ESTADO y vigencia al 05/07/2019.</li><li>Informe anual de 2017.</li></ul> <p>Se informa que mediante el presente auto se acoge el concepto técnico GSC-ZO No 000143 del 21 de agosto de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p>Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A., titular del contrato de concesión No 137-98M, a través de su apoderado o quien haga sus veces, para que en los terminos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.</p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	PLT-09501	REGULO BLANCO GUALTEROS	56-58	17/08/2018	AUTO GCM No 001530	<b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> Requerir al proponente <b>REGULO BLANCO GUALTEROS</b> , identificado con CC No. 4.272.176, para que dentro del término perentorio de <b>un (1) mes</b> , contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, <b>so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. PLT-09501.</b>



						<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b>Requerir al proponente <b>REGULO BLANCO GUALTEROS</b>, identificado con CC No. 4.272.176, para que dentro del término perentorio de <b>un (1) mes</b>, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, <b>ADECUE</b> la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área aceptada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004 <b>So pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. PLT-09501.</b></p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>PL4-09362</b>	<b>EDEL HORACIO REYES DURAN</b>	<b>22-23</b>	<b>16/08/2018</b>	<b>AUTO GCM No 001508</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b>Requerir al proponente <b>EDEL HORACIO REYES DURAN</b> identificado con cedula de ciudadanía No. 17.119.127, para que dentro del término perentorio de <b>un (1) mes</b>, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, <b>ADECUE</b> la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. PL4-09362.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>



PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	PIP-14551	CARLOS HUMBERTO ROJAS PEÑA, DIEGO ALFONSO CASTAÑEDA LEGUIZAMON	68-69	17/08/2018	AUTO GCM No 001531	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir a los proponentes <b>CARLOS HUMBERTO ROJAS PEÑA</b>, identificado con C.C. No.17.658.563 y <b>DIEGO ALFONSO CASTAÑEDA LEGUIZAMON</b>, identificado con C.C. No. 16.185.490, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>corrijan</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2.017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004. <b>So pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No PIP-14551.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	PIM-08202X	GUILLERMO DE JESÚS ÁLVAREZ MUNERA	150-152	16/08/2018	AUTO GCM No 001512	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir al proponente <b>GUILLERMO DE JESUS ÁLVAREZ MUNERA</b>, identificado con C.C. 8242726, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>corrija</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2.017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso</p>



						<p>advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No.PIM-08202X.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifiqúese por estado al proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	PIM-08201	GUILLERMO DE JESÚS ÁLVAREZ MUNERA	152-154	17/08/2018	AUTO GCM No 001532	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir al proponente <b>GUILLERMO DE JESUS ÁLVAREZ MUNERA</b>, identificado con C.C. 8242726, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>corrija</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2.017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No.PIM-08201.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifiqúese por estado al proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>



PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	LFH-10171	JONAS URREGO ALFONSO, LUIS HERNANDO ROSAS ROSAS	145-146	17/08/2018	AUTO GCM No 001521	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR</b> a los proponentes <b>JONAS URREGO ALFONSO</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 97.600.028 y <b>LUIS HERNANDO ROSAS ROSAS</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.030.964, para que dentro del término perentorio <b>dos (2) meses</b>, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>ADECUEN</b> la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. LFH-10171.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes <b>JONAS URREGO ALFONSO</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 97.600.028 y <b>LUIS HERNANDO ROSAS ROSAS</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.030.964, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
---------------------------------------	-----------	---	---------	------------	-----------------------	---



PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	LDJ-11554X	CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA	172-174	17/08/2018	AUTO GCM No 001519	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR</b> a la sociedad proponente <b>CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA</b>, identificada con NIT. 900166687-7, por intermedio de su representante legal, apoderado o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>dos (2) meses</b>, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, <b>ADECUE</b> la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. LDJ-11554X.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto la sociedad proponente <b>CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA</b>, identificada con NIT. 900166687-7, por intermedio de su representante legal, apoderado o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERÓ.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	LHV-09111	SANTOS LEON ORTIZ, ROBINSON LEON ORTIZ	149-151	17/08/2018	AUTO GCM No 001518	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Dejar sin efectos las consecuencias jurídicas del artículo segundo del auto GCM N° 001075 del 31 de diciembre de 2013.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Requerir al proponente <b>SANTOS LEON ORTÍZ</b> identificado con C.C. N° 5.656.916, para que dentro del término perentorio de <b>dos (2) meses</b>, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, <b>so pena de entender desistida la voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. LHV-09111 respecto de él.</b></p>



						<p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Requerir a los proponentes <b>SANTOS LEON ORTÍZ</b> identificado con C.C. N° 5.656.916 y <b>ROBINSON LEON ORTIZ</b> identificado con C.C. N° 91.106.302, para que dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, <b>ADECUEN</b> la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>So pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. LHV-09111.</b></p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	LK4-08171	GERMAN HUMBERTO GUTIERREZ GUZMAN	117-119	17/08/2018	AUTO GCM No 001520	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir al proponente <b>GERMÁN HUMBERTO GUTIÉRREZ GUZMÁN</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.964.130, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>corrija</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión</b></p>



						<p><b>No LK4-08171.</b> Es preciso advertir al proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente <b>GERMÁN HUMBERTO GUTIÉRREZ GUZMÁN</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.964.130, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-08139	MINERALES CÓRDOBA S.A.S.	396-399	21/08/2018	AUTO GCM No 001542	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR</b> a la sociedad proponente <b>MINERALES CORDOBA S.A.S.</b>, con NIT. 900434331-0, por intermedio de su representante legal, apoderada o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, cual o cuales de las áreas determinadas como libres en la evaluación técnica del 11 de mayo de 2.018 desea aceptar, <b>so pena de</b></p>



**entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-08139.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, por intermedio de su representante legal, apoderada o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Por medio del Grupo de Catastro y Registro Minero, efectúese el cambio de la sociedad titular proponente SABRE METALS SUR S.A.S., identificada con NIT: 9005139752, en el Sistema de Catastro y Registro Minero- propuesta No. OG2-08139, por la sociedad MINERALES CORDOBA S.A.S., con NIT. 900434331-0, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-08294	COLUMBIA COAL COMPANY S.A.	96-98	17/08/2018	AUTO GCM No 001528	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir a la sociedad proponente <b>COLUMBIA COAL COMPANY S.A.</b>, identificada con NIT. 832010019-0, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>corrija</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2.017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-08294.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	OIP-13491	JOSE ALEJANDRO M. MORA HERNANDEZ	78-83	17/08/2018	AUTO GCM No 001535	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> <del>Requerir</del> al proponente <b>JOSE ALEJANDRO M. MORA HERNANDEZ</b>, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.333.538, <del>para</del> que dentro del término perentorio de <b>un (1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, cuál o cuáles de las áreas libres susceptibles de contratar producto del recorte desea aceptar, <b>so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OIP-13491.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> <del>Requerir</del> al proponente <b>JOSE ALEJANDRO M. MORA HERNANDEZ</b>, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.333.538, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, <b>ADECUE</b> la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para cada una de las áreas aceptadas, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OIP-13491.</b></p>



						<p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente <b>JOSE ALEJANDRO M. MORA HERNANDEZ</b>, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.333.538, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	OJL-10571	JOSE REINEL SANCHEZ GUTIERREZ	68-70	17/08/2018	AUTO GCM No 001538	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir al proponente <b>JOSE REINEL SANCHEZ GUTIERREZ</b>, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.263.855, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>corrija</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2.017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OJL-10571.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>



PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	PDS-08161	MASSEQ PROYECTOS E INGENIERIA S.A.S.	164-168	17/08/2018	AUTO GCM No 001525	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b>-Requerir a la proponente <b>MASSEQ PROYECTOS E INGENIERIA S.A.S.</b>, identificada con NIT 900341710-9 para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, en la evaluación técnica 03 de abril de 2.017 de 455,4298 hectáreas con una exclusión, <b>so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. PDS-08161</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b>- Requerir a la proponente, <b>MASSEQ PROYECTOS E INGENIERIA S.A.S.</b>, para que dentro del término perentorio de <b>un (1) mes</b>, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, <b>ADECUE</b> la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área aceptada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, <b>So pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. PDS-08161.</b></p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b>- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
---------------------------------------	-----------	---	---------	------------	-----------------------	--



PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	PF6-11151	JOHN FREDDY GONZALEZ CHAUX	79-80	17/08/2018	AUTO GCM No 001540	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b>Requerir al proponente <b>JOHN FREDDY GONZALEZ CHAUX</b> , para que dentro del término perentorio de <b>un (1) mes</b>, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, <b>ADECUE</b> la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área aceptada , de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, <b>So pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. PF6-11151.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	PG4-08051	DANILO RAMIREZ AMAYA	66-67	16/08/2018	AUTO GCM No 001510	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b>Requerir al proponente <b>DANILO RAMIREZ AMAYA</b>, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.282.752, para que dentro del término perentorio de <b>un (1) mes</b>, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, <b>ADECUE</b> la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, <b>So pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. PG4-08051.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>



PROPUESTA  
CONTRATO DE  
CONCESIÓN

FLO-119

ARNULFO URBANO  
TROCHEZ

159-161

23/08/2018

AUTO GLM No  
000071

**ARTÍCULO PRIMERO:** Requerir al señor **ARNULFO URBANO TROCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **6.541.566**, interesado en la solicitud de legalización de minería de hecho No. **FLO-119** para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente Auto de requerimiento aporte de acuerdo con el cuadro adjunto lo siguiente:

1. Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías diligenciados con sus correspondientes recibos de pago de los periodos no declarados.

Cuadro 1. Relación pago de regalías NO allegadas mineral ARENA

RELACION DE REGALIAS ARENA DE RIO			
ANO	PERIODO	Precio Base de Liquidación \$/m3	%
2004	IV	4.789	1%
2005	I	4.740	1%
	II	4.740	1%
	III	4.740	1%
	IV	4.740	1%
2006	I	4.740	1%
	II	4.740	1%
	III	4.740	1%
	IV	4.740	1%
2007	I	4.872	1%
	II	4.872	1%
	III	4.872	1%
	IV	4.872	1%
2008	I	5.040	1%
	II	5.040	1%
	III	5.040	1%
	IV	5.040	1%





2015	I	17.364	1%
	II	16.630	1%
	III	16.630	1%
	IV	16.630	1%
2016	I	16.630	1%
	II	19.146	1%
	III	19.146	1%
	IV	19.146	1%
2017	I	19.146	1%
	II	19.305	1%
	III	19.305	1%
	IV	19.305	1%
2018	I	19.305	1%

Adicional al cuadro anterior, el interesado debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad al concepto técnico de regalías de fecha **31 de mayo de 2018**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero notifiqúese por Estado Jurídico al señor **ARNULFO URBANO TROCHEZ**, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas, para que en el término indicado dé cumplimiento al requerimiento antes indicado.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.



SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA DE HECHO	FGN-111	FRANKLIN BENAVIDES SERRANO	254-256	24/08/2018	AUTO GLM No 000072	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> REVOCAR DE OFICIO el Auto GLM No 000032 del 26 de abril de 2018 de conformidad con la parte motiva del presente proveído.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> REQUERIR al señor <b>FRANKLIN BENAVIDES SERRANO</b>, interesado en la solicitud de legalización de minería de hecho No <b>FGN-111</b>, para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, allegue por lo menos una de las pruebas enunciadas en los literales b, c, o d, del artículo 2.2.5.5.1.3 del Decreto 1073 de 2015, lo anterior <b>so pena de rechazo de la solicitud</b> de conformidad con lo establecido en el parágrafo primero de la citada normatividad.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> NOTIFICAR a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al señor <b>FRANKLIN BENAVIDES SERRANO</b> por estado jurídico de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. <b>Envíese previamente comunicación al interesado informándole que se ha proferido el presente auto de requerimiento.</b></p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.</p>
SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA DE HECHO	LH0144-17	FRANCISCO JOSE BARBIER LOPEZ	497-499	28/08/2018	AUTO GLM No 000075	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> Requerir al señor <b>FRANCISCO JOSE BARBIER LOPEZ</b> interesado en la solicitud de legalización de minería de hecho No. <b>FLR-115</b>, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue el valor faltante de acuerdo al siguiente cuadro adjunto:</p> <p><b>Cuadro 1. Relación pago de regalías allegadas (CON DIFERENCIA) – MINERALES DE PLATINO.</b></p>



RELACION DE REGALIAS PLATINO							
AÑO	PERIODO	Producción Declarada	Precio Base de Liquidación \$/gramos	%	Valor a pagar (\$)	Valor Cancelado (\$)	Diferencia
2004	IV	30	52.743,08	5%	79115	94938	15823
2005	I	90	52.540,62	5%	236433	283719	47286
	II	12	52.783,88	5%	31670	38004	6334
	IV	30	57.367,49	5%	86051	103261	17210
2006	I	24	60.573,82	5%	72689	87226	14537
RELACION DE REGALIAS PLATINO							
AÑO	PERIODO	Producción Declarada	Precio Base de Liquidación \$/gramos	%	Valor a pagar (\$)	Valor Cancelado (\$)	Diferencia
	IV	20	65.345,91	5%	65346	936	-64410
2007	I	13	69.014,42	5%	44859	582	-44277
	II	34	63.639,06	5%	108186	1327	-106859
	III	14	71.203,99	5%	49843	587	-49256
	IV	21	77.030,78	5%	80882	933	-79949
2008	I	17	97.134,49	5%	82564	941	-81623
	II	12	90.362,64	5%	54218	546	-53672
	III	70	64.997,66	5%	227492	2777	-224715
	IV	30	48.520,14	5%	72780	87336	14556



2009	I	11	68.718,79	5%	37795	45354	7559
	III	12	65.642,72	5%	39386	47263	7877
	IV	23	74.719,03	5%	85927	103112	17185
2010	I	10	78.536,67	5%	39268	47122	7854
	II	12	76.962,08	5%	46177	55413	9236
	III	14	73.921,26	5%	51745	62094	10349
	IV	25	84.587,65	5%	105735	126881	21146
2011	II	27	81.103,67	5%	109490	131388	21898
	IV	15	73.015,85	5%	54762	65714	10952
<b>Total Diferencia</b>							-538069

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Requerir al señor FRANCISCO JOSE BARBIER LOPEZ interesado en la solicitud de legalización de minería de hecho No. FLR-115, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente auto de requerimiento, aporte los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, con sus respectivos soportes de pago de acuerdo con los siguientes cuadros adjuntos:

**Cuadro 2. Relación pago de regalías NO allegadas – MINERALES DE ORO.**

RELACION DE REGALIAS ORO			
AÑO	PERIODO	Precio Base de Liquidación \$/gramos	%
2012	I	76.025,44	4%
	II	73.433,57	4%
	III	80.908,69	4%
	IV	77.957,72	4%
2013	I	74.229,45	4%
	II	65.913,28	4%
	III	66.583,99	4%
	IV	60.979,85	4%
2014	I	69.456,27	4%
	II	62.121,78	4%
	III	62.806,89	4%
	IV	72.420,51	4%



						RELACION DE REGALIAS ORO			
						AÑO	PERIODO	Precio Base de Liquidación \$/gramos	%
						2015	I	78.400,76	4%
							II	77695,73	4%
							III	\$ 88.874,63	4%
							IV	\$ 89.447,40	4%
						2016	I	\$ 100.715,53	4%
							II	\$ 98.255,59	4%
							III	\$ 99.611,22	4%
							IV	\$ 89.188,78	4%
						2017	I	\$ 93.148,47	4%
							II	\$ 95.992,05	4%
							III	\$ 98.703,33	4%
							IV	\$ 97.211,97	4%
						2018	I	\$ 97.066,79	4%
							II	\$ 95.262,64	4%



Cuadro 3. Relación pago de regalías NO allegadas – PLATINO.

RELACION DE REGALIAS PLATINO			
AÑO	PERIODO	Precio Base de Liquidación \$/gramos	%
2005	III	53.978,51	5%
2006	II	77.830,09	5%
	III	73.028,48	5%
2009	II	65.498,18	5%
2011	I	85.776,7	5%
	III	82.553,3	5%
2012	I	75.301,39	5%
	II	66.585,49	5%
	III	75.300,8	5%
	IV	73.470,17	5%
2013	I	73.776,5	5%
	II	70.208,24	5%
	III	71.919,92	5%
	IV	67.596,32	5%
2014	I	75.458,17	5%
	II	70.562,03	5%
	III	69.075,75	5%
	IV	73.333,97	5%
2015	I	75.762,39	5%
	II	71.589,42	5%
	III	76.305,57	5%
	IV	71.870,40	5%



						<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="4">RELACION DE REGALIAS PLATINO</th> </tr> <tr> <th>AÑO</th> <th>PERIODO</th> <th>Precio Base de Liquidación \$/gramos</th> <th>%</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="4">2016</td> <td>I</td> <td>78.254,02</td> <td>5%</td> </tr> <tr> <td>II</td> <td>75.749,29</td> <td>5%</td> </tr> <tr> <td>III</td> <td>78.578,94</td> <td>5%</td> </tr> <tr> <td>IV</td> <td>71.272,74</td> <td>5%</td> </tr> <tr> <td rowspan="4">2017</td> <td>I</td> <td>72.818,21</td> <td>5%</td> </tr> <tr> <td>II</td> <td>70.883,71</td> <td>5%</td> </tr> <tr> <td>III</td> <td>72.524,48</td> <td>5%</td> </tr> <tr> <td>IV</td> <td>69.732,51</td> <td>5%</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">2018</td> <td>I</td> <td>69.943,93</td> <td>5%</td> </tr> <tr> <td>II</td> <td>65.782,09</td> <td>5%</td> </tr> </tbody> </table> <p>Adicional al cuadro anterior, el interesado deberá allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad al concepto técnico de regalías de fecha 11 de julio de 2018.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor <b>FRANCISCO JOSE BARBIER LOPEZ</b>, interesado en la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. <b>FLR-115</b>, de conformidad con el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> el señor <b>FRANCISCO JOSE BARBIER LOPEZ</b>, interesado en la solicitud de legalización de minería de hecho No FLR-115 para que en el término de DOS MESES contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue la prueba que acredite la fuerza mayor alegada mediante oficio radicado con el No 001217 del 24 de abril de 2006 para el cumplimiento de Auto de fecha 06 de diciembre de 2005 proferido por el Instituto Colombiano de Geología y Minería</p>	RELACION DE REGALIAS PLATINO				AÑO	PERIODO	Precio Base de Liquidación \$/gramos	%	2016	I	78.254,02	5%	II	75.749,29	5%	III	78.578,94	5%	IV	71.272,74	5%	2017	I	72.818,21	5%	II	70.883,71	5%	III	72.524,48	5%	IV	69.732,51	5%	2018	I	69.943,93	5%	II	65.782,09	5%
RELACION DE REGALIAS PLATINO																																															
AÑO	PERIODO	Precio Base de Liquidación \$/gramos	%																																												
2016	I	78.254,02	5%																																												
	II	75.749,29	5%																																												
	III	78.578,94	5%																																												
	IV	71.272,74	5%																																												
2017	I	72.818,21	5%																																												
	II	70.883,71	5%																																												
	III	72.524,48	5%																																												
	IV	69.732,51	5%																																												
2018	I	69.943,93	5%																																												
	II	65.782,09	5%																																												
SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA DE HECHO	FLR-115	FRANCISCO JOSE BARBIER LOPEZ	200-201	28/08/2018	AUTO GLM No 000074																																										



					<p>INGEOMINAS, lo anterior so pena de entender <b>DESISTIDA</b> su solicitud de prórroga y en tal virtud dar aplicación a la consecuencia jurídica establecida en el Auto de fecha 06 de diciembre de 2005, esto es el <b>RECHAZO</b> de la solicitud de legalización de minería de hecho No FLR-115</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR</b> a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería al señor <b>FRANCISCO JOSE BARBIER LOPEZ</b> por estado jurídico de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. <b>Envíese previamente comunicación al interesado informándole que se ha proferido el presente auto de requerimiento.</b></p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---



PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	RDQ-08091	NELSON MONTERO SARMIENTO, M&P INGENIERÍA LTDA	47-50	23/08/2018	AUTO GCM No 001545	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir a los proponentes <b>NELSON MONTERO SARMIENTO</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 80282736 y la sociedad <b>M&amp;P INGENIERIA LTDA</b> con NIT. 830142424-1 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>un (1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito de manera individual, su aceptación respecto del área libre susceptible de contratar producto del recorte, <b>so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RDQ-08091.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Requerir a los proponentes <b>NELSON MONTERO SARMIENTO</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 80282736 y la sociedad <b>M&amp;P INGENIERIA LTDA</b> con NIT. 830142424-1, para que dentro del término perentorio de <b>un (1) mes</b>, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, <b>ADECUEN</b> la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área aceptada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RDQ-08091.</b></p> <p>Adicionalmente si es de su interés, podrán aportar la documentación que consideren para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Requerir a la sociedad la sociedad <b>M&amp;P INGENIERIA LTDA</b> con NIT. 830142424-1, por intermedio de su representante legal o quien haga su veces, para que dentro del término perentorio de <b>un (1) mes</b> contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, <b>allegue</b> un nuevo certificado de existencia y representación legal con ampliación de la vigencia de la sociedad, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RDQ-08091.</b></p>
---------------------------------------	-----------	---	-------	------------	-----------------------	---



						<p><b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	QK4-11001	MELANI ALEJANDRA MONSALVA, EDITH POLANÍA GUTIERREZ	46	23/08/2018	AUTO GCM No 001546	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> NO CONCEDER prórroga al término concedido a las proponentes <b>MELANI ALEJANDRA MONSALVE URIBE</b>, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.044.036 y <b>EDITH POLANÍA GUTIÉRREZ</b>, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.666.324, para dar cumplimiento a los requerimientos efectuados en los artículos <b>PRIMERO</b> y <b>SEGUNDO</b> del <b>Auto CGM No. 000886 de fecha 29 de mayo de 2018</b> dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. <b>QK4-11001</b>, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a las proponentes <b>MELANI ALEJANDRA MONSALVE URIBE</b>, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.044.036 y <b>EDITH POLANÍA GUTIÉRREZ</b>, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.666.324, de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>



PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	QBD-14391	JOSE RAUL CRUZ PATIÑO	62	23/08/2018	AUTO GCM No 001547	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER</b> al proponente <b>JOSÉ RAÚL CRUZ PATIÑO</b>, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.309.701, prórroga por el término de <b>UN (01) MES</b> contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el <b>ARTÍCULO SEGUNDO</b> del <b>Auto CGM No. 000937 de fecha 06 de junio de 2018</b> dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. <b>QBD-14391</b>, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.- NO CONCEDER</b> al proponente <b>JOSÉ RAÚL CRUZ PATIÑO</b>, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.309.701, prórroga al término otorgado para dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el <b>ARTÍCULO PRIMERO</b> del <b>Auto CGM No. 000937 de fecha 06 de junio de 2018</b> dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. <b>QBD-14391</b>, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b>Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente <b>JOSÉ RAÚL CRUZ PATIÑO</b>, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.309.701, de conformidad con el artículo 269 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
---------------------------------------	-----------	-----------------------	----	------------	-----------------------	---



PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-11441	PROYECTOS URBANÍSTICOS GUTIÉRREZ S.A.S.	167	23/08/2018	AUTO GCM No 001548	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- NO CONCEDER</b> a la sociedad proponente <b>PROYECTOS URBANÍSTICOS GUTIÉRREZ S.A.S.</b>, identificada con NIT. 900.250.271-6, prórroga al término otorgado para dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el <b>ARTÍCULO PRIMERO</b> del Auto CGM No. 000919 de fecha 31 de mayo de 2018 dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. <b>OG2-11441</b>, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b>Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado la sociedad proponente <b>PROYECTOS URBANÍSTICOS GUTIÉRREZ S.A.S.</b>, identificada con NIT. 900.250.271-6, a través de su representante legal o de quien haga sus veces, de conformidad con el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-11442X	PROYECTOS URBANÍSTICOS GUTIÉRREZ S.A.S.	164	23/08/2018	AUTO GCM No 001549	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- NO CONCEDER</b> a la sociedad proponente <b>PROYECTOS URBANÍSTICOS GUTIÉRREZ S.A.S.</b>, identificada con NIT. 900.250.271-6, prórroga al término otorgado para dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el <b>ARTÍCULO PRIMERO</b> del Auto CGM No. 000920 de fecha 31 de mayo de 2018 dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. <b>OG2-11442X</b>, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado la sociedad proponente <b>PROYECTOS URBANÍSTICOS GUTIÉRREZ S.A.S.</b>, identificada con NIT. 900.250.271-6, a través de su representante legal o de quien haga sus veces, de conformidad con el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>



PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-08443	SERVICIOS MINERO AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S.	91-96	23/08/2018	AUTO GCM No 001550	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir a la sociedad proponente <b>SERVICIOS MINERO AMBIENTALES DE COLOMBIA SAS</b>, con NIT. 900535738-8, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>un (1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, su aceptación respecto del área libre susceptible de contratar producto del recorte, <b>so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-08443.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Requerir a la sociedad proponente <b>SERVICIOS MINERO AMBIENTALES DE COLOMBIA SAS</b>, con NIT. 900535738-8, , por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>un (1) mes</b>, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, <b>ADECUE</b> la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área aceptada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-08443.</b></p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
---------------------------------------	-----------	---	-------	------------	-----------------------	---

<p>PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>OG2-10562</p>	<p>JORGE AUGUSTO MANZUR MACIAS</p>	<p>36-38</p>	<p>23/08/2018</p>	<p>AUTO GCM No 001551</p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir al proponente <b>JORGE AUGUSTO MANZUR MACIAS</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 4325383, para que dentro del término perentorio de <b>un (1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, su aceptación respecto del área libre susceptible de contratar producto del recorte, <b>so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-10562.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Requerir al proponente <b>JORGE AUGUSTO MANZUR MACIAS</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 4325383, para que dentro del término perentorio de <b>un (1) mes</b>, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, <b>ADECUE</b> la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área aceptada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-10562.</b></p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	------------------	--	--------------	-------------------	-------------------------------	--

\*Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

\*\*El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **31 de agosto de 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**  
**GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**